



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"



OFICINA DE REG. A GOBIERNO PORTAVOZ
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 30/09/2016 Hora: 13:23
Nº Anotación: 2016/943794

A LA ATENCIÓN DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO

ALEGACIONES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS A LA NUEVA NORMATIVA DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

DON JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ, con DNI nº 51.369.908-Y, en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS"**, entidad de bien público municipal nº 407; Nº de Registro provincial 51 Sección IIª, Nº de Registro nacional 170, Censo Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid nº 28F005; CIF G/28848497, y domiciliada en C/ Pilar de Zaragoza nº 22, 28028 Madrid actuando como representante de los intereses de la Federación, en cuanto al nuevo Reglamento de Foros Locales del Ayuntamiento de Madrid, **EXPONE**

1. Sobre las plazas de Educación Infantil cuya titularidad no sea pública:

Artículo 9: "A la hora de llevar a cabo acciones para el incremento de plazas de las Escuelas Infantiles municipales, mediante la entrada en funcionamiento de nuevos equipamientos, se tendrá en cuenta la oferta de plazas escolares del primer ciclo de educación infantil sostenidas con fondos públicos en la zona, barrio o Distrito correspondiente."

La redacción anterior puede suponer que el Ayuntamiento de Madrid supedita la puesta en marcha de nuevas plazas públicas de titularidad municipal a la existencia de todas las plazas que existen en cada zona, barrio o Distrito, incluyendo a las guarderías privadas existentes porque todas ellas reciben, o pueden recibir, fondos públicos de forma directa o indirecta. La etapa de cero a tres años en la Educación Infantil es no obligatoria y por tanto no está sujeta al mismo régimen de conciertos que existe para las etapas obligatorias. Sin embargo, las guarderías privadas pueden recibir dinero por varias vías. Aunque existen convenios con algunas de ellas, la vía más habitual es la de los cheques guardería. Por tanto, de la redacción actual se puede entender que donde existan plazas privadas el Ayuntamiento de Madrid las tendrá en cuenta y que ello puede hacer que las plazas públicas no sean puestas en marcha. No se compartiría en absoluto esta posición.

Solicitamos que se modifique este artículo para que el Ayuntamiento de Madrid tenga en cuenta únicamente las plazas de titularidad pública de las diferentes Administraciones, dejando que la red privada tenga libertad para extenderse como sus titulares consideren oportuno pero sin que ello deba tenerse en cuenta en modo alguno por el Ayuntamiento a la hora de planificar la red pública municipal de Escuelas Infantiles.



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

2. Sobre los criterios prioritarios en la admisión del alumnado:

Artículo 14, segundo párrafo: *"La prioridad en la admisión de las alumnas y alumnos, estará relacionada con los siguientes criterios:*

- *La situación laboral de padres, madres, tutores/as o representantes legales.*
- *La situación económica familiar.*
- *Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo.*
- *La situación social y familiar."*

La redacción actual mantiene el enfoque de conciliación laboral por encima de las cuestiones de compensación educativa de las desigualdades que puedan existir en cada caso. El orden debería ser otro: domicilio familiar, situación social y familiar, situación económica, lugar de trabajo, situación laboral,... Con ello se priorizaría la compensación de desigualdades, objetivo que debe ser prioritario para las Administraciones públicas.

Solicitamos que se modifique el artículo teniendo en cuenta lo anterior.

3. Sobre los precios de comedor:

Artículo 17, párrafo 4: *"En ningún caso los precios del comedor, ni los de escolaridad y horario ampliado podrían ser susceptibles de baja por parte de las entidades licitadoras."*

La redacción anterior sólo impide modificaciones a la baja por parte de las entidades licitadoras, pero no impide que las tengan al alza. Por otra parte, no se habla de las concesionarias y, si bien ambas cosas estará legalmente vinculadas, podría llegar a producirse un vacío legal o intentar usarse legalmente la no mención expresa de las adjudicatarias para modificar estos precios. Es necesario ajustar más la redacción.

Solicitamos que la redacción se modifique en el sentido de que figure de forma expresa que no se podrá realizar modificación alguna en los precios ni por las entidades licitadoras ni por las adjudicatarias.

4. Sobre la mención a la libertad de elección de centro:

Artículo 20, punto b: *"A elegir el centro que más se adecue a sus preferencias."*

Sin entrar ahora en el debate de la teórica "libertad de elección de centro", no podemos compartir esta redacción porque ni tan siquiera se menciona en sentido alguno la necesaria planificación de la red de Escuelas Infantiles de titularidad pública existente. No podemos aceptar ese enfoque, que suscribe totalmente los postulados de la LOMCE.

Solicitamos que se modifique el borrador de norma teniendo en cuenta lo anterior.



Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

5. Sobre el derecho de las familias a "conocer" los documentos más importantes de los centros educativos:

Artículo 20, punto i: "*A conocer el proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta pedagógica.*"

No compartimos esta redacción puesto que la misma reconoce derechos a las familias por debajo de los reconocidos por la LODE, incluso con la redacción dada por la LOMCE. Las familias no solo tienen el derecho a conocer estos documentos sino que también lo tienen para participar en su elaboración, seguimiento y evaluación, dentro del derecho constitucional que se nos reconoce a participar en la gestión y el control de los centros sostenidos con fondos públicos.

Solicitamos que se modifique la redacción teniendo en cuenta lo anterior.

6. Sobre los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar:

Artículo 21, punto a: "*Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela.*"

No compartimos esta redacción porque ello obliga a las familias a proporcionar algo que le compete hacer a las Administraciones educativas en los centros educativos que son de su titularidad. Dado que las Escuelas Infantiles deben estar orientadas a la compensación de las desigualdades de origen del alumnado, entre las cuales se encuentran los posibles problemas que la familia pueda sufrir, es inadecuado plantear que son las familias las que deben proporcionar los recursos y las condiciones necesarias. Este enfoque va en la misma ideológica que la LOMCE, traspasando a las familias una responsabilidad que deben asumir la Administraciones públicas con el fin de garantizar los derechos de los menores a su progreso educativo con independencia de sus circunstancias familiares.

Solicitamos que se modifique la redacción teniendo en cuenta lo anterior.

Solicitamos que se haga una revisión en el mismo sentido de los puntos b, c y d, del mismo artículo.

7. Sobre el uso del término usuarios cuando hablamos de alumnado:

Artículo 22: "*...sobre los derechos de los/las menores usuarios/as de las Escuelas Infantiles, que...*"

No compartimos que se considere al alumnado escolarizado como usuario del sistema educativo, dado que esa terminología para nosotros puede ser correcta en el ámbito privado pero no en el público. Los ciudadanos somos sujetos de derechos y no meros clientes.

Solicitamos que la redacción se cambie por "*...sobre los derechos de los/las menores escolarizados/as de las Escuelas Infantiles, que...*".

Madrid, 30 de septiembre de 2016

Fdo.: José Luis Pazos Jiménez

DNI: 51.369.908-Y